



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 079 - 2019

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oíl, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** depositó la solicitud de renovación de la licencia de distribuidor mayorista de derivados del petróleo otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 58, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), modificada en su artículo segundo mediante Resolución No. 281, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica la Resolución No. 69 y establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, al tiempo que aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, debidamente representada por la señora Escarlet Mariel Olaverria Tejeda, actuando en calidad de especialista de licencias y permisos de la referida sociedad, solicita la renovación de la licencia de distribuidor mayorista de derivados del petróleo; y la copia fotostática del Formulario de Solicitud de Servicios No. SV-DCB-011-7859 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, solicita la renovación de la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos;

3

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática certificada de la Resolución No. 58, emitida por este ministerio en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** es autorizada a operar como distribuidora mayorista de combustibles líquidos;

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14509 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000898, ambos de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, por monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00);

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el señor Jaime Santana Bonetti, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0975066-1, actuando en representación de Propano y Derivados, S.A.; Raigas, S.A., Rafagas, S.A.; GLP Siglo XXI, S.A.; Manelo Gas, S.A.; Butano Propano Industrial, S.A.; y Transporte de Gas, S.A.; y el señor Arturo Santana Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0167397-8, actuando en representación de Coastal Petroleum Dominicana, S.A. y **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, otorgan poder a favor de los señores Escarlet Mariel Olaverría Tejeda, Yael Emileny Conce Abreu y César Augusto Then Santana, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2023570-5, 056-0125409-6 y 001-0168994-1, respectivamente, para representarles por ante este ministerio en todo lo relativo a licencias de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**;

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012); nómina y acta de asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), acompañada de la lista de suscriptores y el estado de los pagos de las acciones; certificado de Registro Mercantil No. 11559SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 190447, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática de la Tarjeta de Identificación Tributaria expedida en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** al Registro Nacional de Contribuyentes;

4

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0218953109125 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1081000 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La copia fotostática de la póliza de responsabilidad civil emitida por Seguros Sura, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**;

VISTA: La copia fotostática del convenio de compra – venta para el suministro de productos (excepto GLP) desde la instalación de llenado de camiones de REFIDOMSA, celebrado entre Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., y la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, en fecha catorce (14) de febrero de dos mil uno (2001), con una duración indefinida a partir de su suscripción;

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por Coastal Petroleum Dominicana, S.A., mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** retira combustibles líquidos desde su terminal ubicada en la provincia San Pedro de Macorís;

VISTA: La copia fotostática de la relación de estaciones de expendio de combustibles propiedad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** y de las estaciones de expendio de combustibles que operan bajo las marcas **NEXT** y **COASTAL**;

5

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1189 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite el expediente de solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a la Dirección Jurídica para su evaluación legal; así como el informe técnico favorable expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de dicha dirección, en fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019);

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-83193-6, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y AVTUR)**; otorgada mediante la Resolución No. 58 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), emitida por este ministerio.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar,

6

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de violación o incumplimiento por parte de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, de alguna de las disposiciones de

7

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

la presente resolución o de cualquiera de las normativas aplicables a este tipo de licencia, incluida las normas de seguridad; así como las disposiciones de la Ley 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y la Resolución No. 22 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013) de este ministerio, podrá ser sancionada de manera administrativa considerando el tipo de violación o incumplimiento en que incurra, incluyendo la revocación de la licencia.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la razón social **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR)**, otorgada mediante la Resolución No. 58 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), de este ministerio; es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Nelson Tocasimo
ARQ. NELSON TOCASIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

